

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Existe, a efectos del artículo 24, apartado 1, y del artículo 25, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽¹⁾ una prestación de servicios de los autores, los intérpretes y otros titulares de derechos, a los fabricantes e importadores de magnetófonos, dispositivos similares y soportes vírgenes, por cuya venta las entidades de gestión colectiva recaudan, en su propio nombre pero por cuenta de los primeros, los cánones correspondientes?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera pregunta, ¿actúan las entidades de gestión colectiva, al recaudar los cánones debidos por la venta de dispositivos y soportes de los fabricantes e importadores, como sujetos pasivos en el sentido del artículo 28 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, estando obligadas a hacer constar estas operaciones mediante factura expedida a los fabricantes e importadores de magnetófonos, dispositivos similares y soportes vírgenes según lo previsto en el artículo 220, apartado 1, punto 1, de dicha Directiva, en la que deberá figurar el IVA devengado por los cánones recaudados, y a su vez estando obligados los autores, intérpretes y otros titulares, al efectuarse el reparto de los cánones, a hacer constar la obtención de los cánones en una factura expedida a las entidades recaudadoras de gestión colectiva, en la que figure el IVA?

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2016 por Dyson Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 11 de noviembre de 2015 en el asunto T-544/13, Dyson Ltd/ Comisión Europea

(Asunto C-44/16 P)

(2016/C 145/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Dyson Ltd (representantes: E. Batchelor, M. Healy, Solicitors, F. Carlin, Barrister, A. Patsa, advocate)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida en su totalidad.
- Anule el Reglamento impugnado ⁽¹⁾ en su totalidad.
- Condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las de la recurrente, tanto las del presente recurso como las del recurso sustanciado ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que el Tribunal General incurrió en errores de Derecho:

- i. Primero, por estimar indebidamente que un motivo invocado por la recurrente se basaba en un error manifiesto, y no en la falta de competencia con arreglo al artículo 10, apartado 1 de la Directiva 2010/30/UE. ⁽²⁾

- ii. Segundo, por interpretar erróneamente el alcance de la delegación de poderes conferida a la Comisión con arreglo al artículo 10, apartado 1 de la Directiva 2010/30/UE.
- iii. Tercero, por vulnerar los derechos de defensa de la recurrente en relación con hechos respecto de los que no tuvo la oportunidad de formular alegaciones.
- iv. Cuarto, por desnaturalizar y no tomar en consideración pruebas pertinentes.
- v. Quinto, por infringir el artículo 36 del Estatuto del Tribunal de Justicia, por cuanto el Tribunal General no explicó las razones por las que, en primer lugar, estimó haberse planteado un motivo de error manifiesto en la adopción de la norma que impone las mediciones; en segundo lugar, declaró que los datos en los que se basaba la recurrente constituían «puras especulaciones»; en tercer lugar, admitió las supuestas conclusiones de un «estudio de impacto» del que no se conocen datos y, en cuarto lugar, consideró que la recurrente no aportó pruebas que acreditaran la reproducibilidad.
- vi. Sexto, por no considerar que la medición establecida en la norma es contraria al principio de igualdad de trato.

La recurrente solicita respetuosamente al Tribunal de Justicia que anule la sentencia recurrida y acoja las pretensiones deducidas ante el Tribunal General, anulando el Reglamento (UE) n.º 665/2013 («Reglamento impugnado»), por cuanto dispone de la suficiente información para pronunciarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en la primera instancia.

(¹) Reglamento Delegado (UE) n.º 665/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, que complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al etiquetado energético de las aspiradoras (DO L 192, p. 1).

(²) Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada (DO L 153, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el
1 de febrero de 2016 — Evo Bus GmbH/Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Ploiești a
través de la Administrația Județeană a Finanțelor Publice Argeș**

(Asunto C-55/16)

(2016/C 145/24)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Înalta Curte de Casație și Justiție

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Evo Bus GmbH

Recurrida: Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Ploiești a través de la Administrația Județeană a Finanțelor Publice Argeș